



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0648
RADICADO N° 2021-00272-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por RUBÉN DARÍO TORO SÁNCHEZ, OSCAR MAURICIO BETANCUR ROMERO y LUIS GUILLERMO HERRERA PAMPLONA contra COLTEJER S.A., el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda formulada, se encuentra que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Y, teniendo en cuenta que el monto de las pretensiones en forma individual de cada uno de los demandantes, no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda, se adecuará el trámite al procedimiento de única instancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se reconocerá personería para representar los intereses de los demandantes, al abogado titulado CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA, portador de las T. P. No.. 43.370 del C. S. de la J. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 y SS del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por RUBÉN DARÍO TORO SÁNCHEZ, OSCAR MAURICIO BETANCUR ROMERO y LUIS GUILLERMO HERRERA PAMPLONA contra COLTEJER S.A.

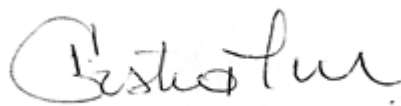
SEGUNDO: ADECUAR el trámite del presente asunto al procedimiento de única instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de los demandantes, al abogado titulado CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA, portador de las T. P. No. 43.370 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 155 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de septiembre
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 